

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN****ACUERDO IEEM/CO/11/2024**

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del “*Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*”.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Anexo 4.1:</b>	Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>CEEM:</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>DO:</b>	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Formatos Únicos:</b>	Formatos Únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
<b>IEEM:</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General:</b>	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México
<b>JLE:</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Manual de supervisión:</b>	Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SE:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>VA:</b>	Voto Anticipado o Votación Anticipada.
<b>VMRE:</b>	Voto de personas Mexicanas Residentes en el Extranjero.
<b>VpMRE:</b>	Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

1. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la DO recibió mediante oficio IEEM/SE/6558/2023 de la SE, el diverso INE/DEOE/0749/2023 de la DEOE con la liga para acceder a los archivos electrónicos de los Formatos Únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos sin emblemas.
2. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. Una vez personalizados los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, la DO conforme al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, así

como al Calendario para la personalización, revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales ordinarias en 2024, anexo a la Guía; mediante oficio IEEM/DO/2515/2023, solicitó a la SE remitir a la JLE, de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, así como los adicionales, para su revisión. Derivado de lo anterior la SE, a través del oficio IEEM/SE/6923/2023, envío los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, a la JLE para su revisión.

4. En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, “*Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*”, entre ellas, la Comisión con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral	Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral  Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO (Art. 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.

Dicha integración fue ratificada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/03/2024.

5. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la DO recibió, mediante oficio IEEM/SE/7008/2023 de la SE, el diverso INE/JLE/VE/1153/2023 de la JLE, a través del cual informó que una vez que fueron revisados los Formatos Únicos sin emblemas, se tenía por concluida la primera revisión.
6. En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VA.

7. El once de septiembre del año en curso, la SE envío a la DO el oficio INE/DEOE/0887/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la habilitación del Sistema, para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, permitiendo continuar con el proceso de revisión y validación de los mismos.
8. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la SE remitió a la DO, la Circular No. INE/UTVOPL/0149/2023, de la UTVOP, mediante la cual hizo de conocimiento el Acuerdo INE/CG529/2023, Por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023 y sus Anexos 4.1 y 5; aprobado por el Consejo General del INE.
9. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la SE remitió a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1227/2023, de la JLE, a través del cual informó que la DEOE concluyó la primera revisión a los Formatos Únicos sin emblemas, remitiendo sus observaciones.
10. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la SE envió a la DO el oficio INE/DEOE/0939/2023, de la DEOE, por el que informó sobre el vínculo que contienen los Formatos Únicos de Documentación Electoral con emblemas y del Voto Anticipado; para su descarga y personalización.
11. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la DO informó a la SE que atendió las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, así como su carga en el Sistema; solicitándole que por su conducto se remitieran a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.  
  
En la misma fecha, la SE envió a la JLE los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, para su revisión.
12. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la SE envió a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1266/2023 de la JLE, mediante el cual informó que las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, habían sido subsanadas.

13. El seis de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó a la SE sobre la carga en el Sistema de los Formatos Únicos sin emblemas y de VA, solicitando que por su conducto se remitieran a la JLE de manera impresa.

En la misma fecha, la SE envió a la JLE para su revisión, los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado personalizados.

14. El trece de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó a la SE que atendió las observaciones realizadas por la JLE, a través del Sistema, a los Formatos Únicos con emblemas; asimismo, solicitó que por su conducto se remitieran los referidos formatos a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envío a la JLE los Formatos Únicos con emblemas, para su revisión.

15. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó a la SE que atendió las observaciones de la segunda revisión realizada por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, recibidas mediante correo electrónico por la JLE; solicitando a la SE, remitirlos a dicha junta de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió a la JLE los Formatos Únicos sin emblemas, para su revisión.

16. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, cuyos efectos 1) y 2), ordenan lo siguiente:

#### **CUARTO. Efectos.**

*A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:*

- 1) *Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.*
- 2) *En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copia certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.*

17. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la SE envió a la DO el oficio INE/DEOE/1109/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de los Formatos Únicos sin emblemas, por lo que el IEEM está en condiciones de aprobarlos e iniciar los trámites de adjudicación y posterior producción.
18. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la SE remitió a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1298/2023 de la JLE, mediante el cual solicitó cargar nuevamente al Sistema, los Formatos Únicos de la Documentación con emblemas y del Voto Anticipado con las observaciones subsanadas, para su validación.
19. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, la DO informó a la SE sobre la carga en el Sistema de los Formatos Únicos de la Documentación con emblemas, solicitando que por su conducto los remitiera a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió a la JLE para su revisión, los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado solicitados.

20. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la SE envió a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1450/2023 de la JLE, mediante el cual informó de su revisión y validación a los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado.
21. En sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG621/2023, Respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, *Por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese Organismo Público Local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral local 2024 del Estado de México.*

22. En veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la DEOE remitió a la DO copia de conocimiento vía correo electrónico sobre la habilitación del "Sistema de documentación y materiales OPL", con las bases de datos de los documentos del VMRE del Estado de México, para proceder a su personalización.
23. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la SE remitió a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1555/2023 de la JLE, mediante el cual informó de su revisión y validación a los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado, cargados nuevamente al Sistema.
24. El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, la SE envió a la DO el oficio INE/DEOE/1334/2023 de la DEOE, a través del cual informó la validación de los Formatos Únicos con emblemas.
25. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la DO solicitó a la SE, que por su conducto se hiciera del conocimiento de la JLE, la atención de las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos VA.
26. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la SE envió a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1569/2023 de la JLE, mediante el cual informó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE, validó la información cargada de los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado en el Sistema.
27. En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/134/2023, "Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".
28. El catorce de diciembre dos mil veintitrés, mediante reunión de trabajo, a través de videoconferencia, personal de la DEOE y la JLE, revisaron observaciones menores a los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral, mismas que fueron atendidas y remitidas mediante el "Sistema de documentación y materiales OPL", para su revisión y, en su caso validación.

29. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

30. El once de enero de dos mil veinticuatro, la SE remitió a la DO, el oficio INE/DEOE/0064/2024 de la DEOE a través del cual informó la validación de los Formatos Únicos del VMRE, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

31. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la SE reenvió a la DO el oficio INE/DEOE/0151/2024 de la DEOE, a través del cual se informó la validación de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

En la misma fecha, la DO recibió a través del Sistema, observaciones a los Formatos Únicos del VA.

32. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la DO solicitó a la SE que por su conducto se hiciera del conocimiento a la JLE, la atención de las observaciones a los Formatos Únicos VA.

33. El tres de febrero de dos mil veinticuatro, la DO recibió observaciones por la DEOE a los Formatos Únicos VA.

34. En sesión extraordinaria, el seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/33/2024, "Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional".

35. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la DO solicitó a la SE que por su conducto se hiciera del conocimiento a la JLE, la atención de las nuevas observaciones a los Formatos Únicos VA.

36. El doce de febrero de la presente anualidad, la SE envió a la DO el diverso INE/DEOE/0267/2024 de la DEOE, a través del cual informó la validación a los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral faltante y de los Formatos Únicos VA, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.
37. En sesión extraordinaria, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/42/2024, "Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional".
38. En sesión extraordinaria, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/43/2024, "Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".
39. La DO elaboró la propuesta de Manual de supervisión para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la actividad 030304 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2024, referente a realizar la supervisión de los procesos de impresión de la documentación electoral, para distribuir en las casillas que se instalarán en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Derivado de lo anterior, el IEEM está en posibilidad de proceder a su aprobación por parte de los órganos colegiados de este Instituto e iniciar con su ejecución.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 4 fracción I inciso a), 48, 50, 51 y 53 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, y 4 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), manda que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, incisos a), f) y g), determina que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como, ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, establece que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales; asimismo, en su inciso a), determina que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

### Reglamento de Elecciones

Que el artículo 149, numerales del 1 y 4, dispone lo siguiente:

- Las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión,



producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

Los artículos 150 y 152 del referido Reglamento señalan que los documentos electorales se dividen en dos: con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y sin emblemas; y que en caso de casilla única el INE y los OPLE compartirán los documentos: cartel de identificación de casilla, aviso de localización de casilla, aviso de centros de recepción y traslado, cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa o sobre para la lista nominal de electores, tarjetón vehicular, formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, instructivo Braille y aviso de cambio de ubicación de casilla.

El artículo 156 determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE o su similar en los OPL, para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, inciso f), establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

El artículo 162, numeral 1 señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, determina que, en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

#### **Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.**

El Apartado A, numerales 7 y 8 establecen los procedimientos para la adjudicación y supervisión de la producción de los documentos electorales.

#### **El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, establecen en la actividad marcada con el numeral 13.9, lo relativo al seguimiento a los procesos de adjudicación y producción de la documentación y materiales electorales.

### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elección de Diputaciones a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero de ese artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

### CEEM

El artículo 168, párrafo primero y fracciones VI, VII y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y señala entre sus funciones, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

El artículo 185, fracción I prevé la atribución del Consejo General para ordenar la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En el artículo 200, fracción II, se advierte como una de las atribuciones de la DO la de realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.

Conforme al artículo 288 del CEEM, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I V y VI, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas,
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE,
- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes,

observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE,

### Programa Anual de Actividades 2024.

La actividad identificada con la Clave 030304 del Programa Anual de Actividades 2024 del IEEM, referente a la “*Supervisar los procesos de producción de la documentación electoral, para distribuir en las casillas que se instalarán en la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024, de conformidad con el Manual de supervisión y control de calidad*”, aprobado por el Consejo General del IEEM.

### 3. MOTIVACIÓN

En el marco de los trabajos para la preparación de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la DO elaboró el Manual de supervisión, cuyo objetivo consiste en establecer las disposiciones generales para la supervisión y control de calidad de los documentos electorales que se imprimirán y producirán, en la(s) planta(s) de la(s) empresa(s) que para tal efecto adjudique el IEEM, con la finalidad de garantizar que los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuenten la documentación y formas aprobadas, para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, el cual se integra de la siguiente manera:

- *Glosario*
- *Presentación*
- *Objetivo general y Objetivos específicos*
- *Marco normativo*
- *Consideraciones previas a la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la impresión de documentación electoral*
- *Consideraciones para la supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral*
- *Procedimientos a supervisar en la impresión de la documentación electoral, así como para el control de calidad de los productos terminados*
- *Destrucción de los archivos digitales y placas de impresión*
- *Anexos*

El Manual de supervisión, constituye un ordenamiento que permite al IEEM ejecutar la adecuada vigilancia y seguimiento de la producción de Documentación Electoral

para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a efecto de garantizar que ésta cumpla con los diseños y especificaciones técnicas validados por el INE y aprobadas por el Consejo General, en apego a lo establecido en la correspondiente normativa.

El presente Manual de supervisión será aplicable en los casos en que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios opte por llevar a cabo un procedimiento adquisitivo, distinto a un convenio entre el IEEM y dependencias, entidades u organismos autónomos de la entidad o la federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM.

En este sentido, una vez que esta Comisión ha revisado el Manual, considera que es pertinente someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** - La Comisión propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el *Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Lo dispuesto en el presente *Manual* será aplicable, salvo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios opte por la realización de un convenio de colaboración, en términos de la normatividad aplicable.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **seis de marzo dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE

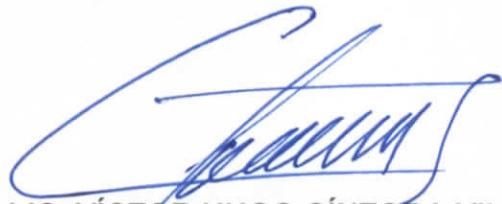


DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN

LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO  
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Las firmas que aparecen, forman parte integral del Acuerdo Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del "Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".

